

X/91

"2023:200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 25 palabras y 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
Expediente: RRF/036/20/IV  
Oficio No. SAC/069/2023/XXV  
Hoja: 1/5

ASUNTO: Se Sobresee el Recurso Administrativo de Revocación.

[REDACTED]

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 07 días del mes de marzo del año 2023.- **VISTO** el escrito de fecha 10 de enero de 2020, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] presentado el día 15 siguiente, en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, por su propio derecho, interpone Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente RRF/036/20/IV del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la citada Procuraduría Fiscal, en contra de la resolución con número de crédito ME-PLUS-005573-2019 y número de control 103107192232486C25162 del 15 de octubre de 2019, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", respecto de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por la renta de inmuebles, declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales, correspondientes al mes de junio de 2019.

**RESULTANDO**

1.- El 15 de agosto de 2019, se notificó al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 103107192232486C25162, emitido el día 01 del mismo mes y año, respecto de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por la renta de inmuebles, declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, declaración de pago provisional mensual

A

2



de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales, correspondientes al mes de junio de 2019, otorgándole al efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

**2.-** Con motivo de que el hoy recurrente, dio cumplimiento con la presentación de las declaraciones detalladas en el punto que antecede, a requerimiento de autoridad, se le impuso la multa con número de crédito ME-PLUS-005573-2019 de fecha 15 de octubre de 2019, en cantidad total de \$5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual le fue notificada el 27 de noviembre de 2019.

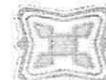
**3.-** Inconforme el hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo en copia simple, la "*MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD*" con número de crédito ME-PLUS-005573-2019 y número de control 103107192232486C25162 del 15 de octubre de 2019, la cual constituye el acto impugnado, así como su respectiva acta de notificación diligenciada el día 27 de noviembre de igual año.

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**I.-** La suscrita **ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015,

*AL 2*



Se eliminó 07 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**Expediente: RRF/036/20/IV**  
**Oficio No. SAC/069/2023/XXV**  
**Hoja: 3/5**

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

**II.-** En virtud de que las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público, que ameritan un estudio preferencial, es por ello que se analiza en primer lugar la que esta Autoridad Fiscal detectó:

Del análisis integral al Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, es de advertir que, de los registros y archivos con que cuenta la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, mencionada en el proemio del presente pronunciamiento, se pudo comprobar que, con fecha **25 de mayo de 2022**, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó escrito de fecha del día anterior, en la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **interponiendo, por segunda ocasión**, Recurso Administrativo de Revocación en contra de la resolución que impugna a través del medio de defensa que se atiende, quedando radicado bajo el expediente número RRF/068/22/XXXI, resolviéndose dicho recurso administrativo, a través del oficio número SAC/275/2022/XXXI del 3 de junio de 2022, mismo que le fuera legalmente notificado, el día 24 de agosto del mismo año, por medio del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en carácter de empleado del contribuyente en cuestión, previo citatorio de espera del día hábil anterior, entendido con la misma persona, confirmando la sanción impugnada, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 y 133, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo es de significar que, el recurrente demandó la nulidad de la resolución número SAC/275/2022/XXXI del 3 de junio de 2022, promoviendo Juicio Contencioso Administrativo, ante la Primera Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, quedando radicado bajo el expediente número 2131/22-13-01-1, el cual se resolvió mediante sentencia definitiva de fecha 25 de enero de 2023, declarando la nulidad de la "*MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD*", número de crédito ME-PLUS-005573-2019 y número de control 103107192232486C25162 del 15 de octubre de 2019, en cantidad total de \$5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto de la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
Expediente: RRF/036/20/IV  
Oficio No. SAC/069/2023/XXV  
Hoja: 4/5

la Renta por la renta de inmuebles, declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales, correspondientes al mes de junio de 2019.

Ahora bien, no obstante que, el medio de defensa que se atiende, resulta ser el primero interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra de una misma resolución, emitida por la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, identificada como ya quedó asentado en líneas anteriores, con el número de crédito ME-PLUS-005573-2019 y número de control 103107192232486C25162 del 15 de octubre de 2019; de todo lo anteriormente expuesto, se advierte que el acto administrativo que el recurrente pretende controvertir en esta instancia, ya no afecta su interés jurídico y por consiguiente no le genera agravio alguno; por lo que, se actualiza la Causal de Improcedencia prevista en la fracción I del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establece:

**"Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:**

**I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente.**  
[...]"

*En consecuencia, al quedar plenamente actualizada la causal de improcedencia citada, de conformidad con el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, que a continuación se transcribe, se decreta el sobreseimiento del medio de defensa que se atiende:*

"Artículo 124-A.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

I. [...]

**II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.**  
[...]"

(Énfasis añadido)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 fracción I, 124-A fracción II y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

**RESUELVE**

Se eliminó 04 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**Expediente: RRF/036/20/IV**  
**Oficio No. SAC/069/2023/XXV**  
**Hoja: 5/5**

**PRIMERO.-** Con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando III de la presente resolución, se **SOBRESEE** el Recurso Administrativo de Revocación, promovido por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra de la "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", con número de crédito ME-PLUS-005573-2019 y número de control 103107192232486C25162 de fecha 15 de octubre de 2019, en cantidad total de \$5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente.

**TERCERO.-** Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**SUBSECRETARIA DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**



**ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**

C.c.p.- Expediente.

LICS. JFGP / KGFL / MFHF

